



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Pamplona N. S.  
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, habiéndose notificado en legal forma, esto es, a través de curador ad-litem a los codemandados MARIA CORINA VALENCIA DE CAPACHO y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de esta acción.

Es del caso dar aplicación a lo normado en el Artículo 392 del C.G.P. y convocar a audiencia donde se practicarán las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 ibídem, en lo que sea pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señálese el día jueves veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) a fin de desarrollar Audiencia de Instrucción y Juzgamiento conforme a lo normado en los Artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se llevará a cabo en el predio rural "Palosanto" ubicado en la Vereda "Centro" jurisdicción municipal de Labateca, Norte de Santander.

**SEGUNDO:** Decrétense, practíquense y téngase como pruebas:

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

1. **DOCUMENTALES:** En cuanto puedan valer en derecho, téngase como pruebas los documentos allegados por el actor con el libelo de la demanda.

2. **PRUEBA TESTIMONIAL:** Recíbese declaración a los señores RAMIRO CÁCERES FONSECA, RICARDO CARVAJAL LEAL y ANDRÉS GARCÍA DELGADO, sobre los hechos de interés procesal, las cuales se recepcionaran en la fecha y hora atrás señalada.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos, en el lugar, hora y día indicados (Art. 372 C.G.P. numeral 1º inciso 2 y numeral 7º incisos 1º y 2º).

Se hace saber igualmente, a la parte o al apoderado judicial que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (Art. 372 C.G.P., numeral 4º inciso 5 y numeral 6º inciso 2).

**DE OFICIO**

1. **DOCUMENTALES:** A efectos de Determinar si existen circunstancias de desplazamiento o si se trata de territorios de comunidades negras, indígenas, raizales y demás, decrétense las siguientes pruebas documentales:

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Pamplona N. S.  
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

a). Oficiar a la Personería Municipal de Labateca N.S., para que informe si alguna de las partes, o ambas, han declarado ante ese Despacho haber sido víctimas del desplazamiento forzado por la violencia y solicitado protección del inmueble urbano objeto del litigio, si ha recibido quejas por las partes o por un tercero a nombre de cualquiera de ellas, o a nombre propio sobre actos violentos relacionados con dicho bien y que allegue documentos que puedan reposar en ese despacho sobre el caso.

b). Requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro con el fin último de dar respuesta a nuestro oficio JPML-Nº 155 adiado al 27 de agosto del año 2020.

**2. INSPECCIÓN JUDICIAL:** De conformidad con lo establecido en el numeral 9º del Artículo 375 C.G.P. practíquese Inspección Judicial sobre el inmueble rural que se pretende usucapir, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada. Diligencia que se llevará a cabo el día programado para la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

**3. INTERROGATORIO DE PARTE:** Recíbese Interrogatorio de parte al demandante, el cual se llevará a cabo en la citada audiencia.

**4. DICTAMEN PERICIAL:** A fin que se surta la contradicción del dictamen pericial conforme a los lineamientos del inciso final del Artículo 231 del C.G.P en concordancia con el Artículo 228 ibídem, cítese al señor perito JUAN EDUARDO MARQUEZ, a fin de comparecer en la hora y fecha señalada para Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

**NOTIFIQUESE**

**El Juez,**

*Radicado: 54-377-40-89-001-2020-00020-00*

**Firmado Por:**

**SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LABATECA GARANTIA Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c4ed8a5fac871823c818da6dd619787fdb3c19ceef25ddf958b3712e126c3**

Documento generado en 28/04/2021 11:57:35 AM